



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima,

28 DIC 2010

OFICIO N° 775 -2010-SERVIR/PE

Señor

MARIO CACERES MACHICAO

Director Ejecutivo

Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña (PEJEZA)

Presente.-

Asunto : Ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057

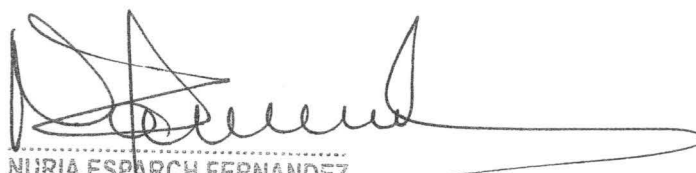
Referencia : Oficio N° 1027-2010-PEJEZA/8101

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta a SERVIR si el régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, es aplicable al Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña (PEJEZA); y en caso que lo fuera, cuál sería el procedimiento para regularizar la situación laboral de los 131 servidores que actualmente estarían prestando servicios en PEJEZA mediante contrato de locación de servicios.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 547-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/JVM/jdv
Reg. N° 16215-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Oficina
de Asesoría Jurídica**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 547-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **JOSÉ VALDIVIA MORÓN**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057**

Referencia : **Oficio N° 1027-2010-PEJEZA/8101**

Fecha : **Lima, 22 DIC 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA consulta a SERVIR si el régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, es aplicable a dicha entidad; y en caso que lo fuera, cuál es el procedimiento que debería seguir para regularizar la situación laboral de los 131 servidores que vienen prestando servicios en PEJEZA mediante contrato de locación de servicios.

Al respecto, expreso a usted lo siguiente:

De las competencias de SERVIR

1. Como cuestión previa, debemos indicar que las competencias de SERVIR para emitir opinión en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, relaciones humanas, entre otras. Por ello, **SERVIR no se constituye en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad** y las consultas que absuelve se refieren al sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057

2. En cuanto al tema materia de consulta, debemos precisar que el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece en su artículo 2° que dicho régimen "(...) es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado."

De las entidades excluidas del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057

3. Conforme al artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

del Decreto Legislativo N° 1057 y de dicho Reglamento las empresas del Estado; los contratos financiados directamente por alguna entidad de cooperación internacional con cargo a sus propios recursos; los contratos que se realizan a través de organismos internacionales que, mediante convenio, administran recursos del Estado Peruano para fines de contratación de personal altamente calificado, así como tampoco los contratos del Fondo de Apoyo Gerencial; aquellos que corresponden a modalidades formativas laborales; ni los de prestación o locación de servicios, consultoría, asesoría o cualquier otra modalidad contractual de prestación de servicios autónomos que se realizan fuera del local de la entidad contratante.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 057-2009¹ se dispuso que el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS **no es de aplicación para la ejecución de proyectos de inversión**.

De igual manera, la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 prevé en su artículo 10° numeral 10.3 que **"La Contratación Administrativa de Servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública"**. Igual disposición se tiene prevista en la Ley N° 29626 para el ejercicio presupuestal 2011.

De los proyectos de inversión pública

4. Conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, **Proyecto de Inversión Pública** es toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de otros proyectos.

Conforme al artículo 1° de la misma norma reglamentaria, los **Proyectos de Inversión Pública** están a cargo de las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, independientemente de su denominación y oportunidad de creación.

No son **Proyecto de Inversión Pública** las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento, así como tampoco aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

Del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña

5. Mediante Decreto Supremo N° 420-77-AG se creó el Proyecto Hidroenergético Jequetepeque - Zaña, con la finalidad de almacenar y regular las aguas del Río Jequetepeque para el riego y generación de energía eléctrica. Su ámbito de influencia es multidepartamental, por cuanto abarca las regiones de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque.

¹ Mediante Decreto de Urgencia N° 057-2009, publicado el 07 de mayo de 2009, se dictaron diversas medidas económicas urgentes y de interés nacional en materia de contratación administrativa de servicios - CAS.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Conforme al Decreto Supremo N° 049-2008-PCM², la ejecución del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña está a cargo de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, la Libertad y Lambayeque.

Conclusión

6. Corresponderá a la entidad consultante determinar si el Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña constituye o no un **proyecto de inversión pública** y, en base a ello, si le resulta aplicable o no las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1057.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Autoridad Nacional del Servicio Civil

OAI/JVM/apv/jdv
c/jdedios/2010/Informes Legales/pejeza – ámbito de aplicación CAS

² Mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008".